



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 007 -2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 13 de mayo de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Informe N° 3384-2023-SGEyP de fecha 30.12.2023 emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Expediente N° 007151-2024 de fecha 12.03.2024 - solicitud de pago presentada por el Gerente General de la Empresa **Corporación Jarsa S.A.C.**, Informe Técnico N° 033-2024-ADRB de fecha 25.03.2024 emitido por el Residente Obra, Informe N° 891-2024-MDL/GDU-SGOPU de fecha 02.04.2024, Informe N° 262-2024/MDL-OGAT-OT de fecha 05.04.2024 emitido por la Oficina de Tesorería, Informe Técnico N° 007-2024-OLySG/OGAF/ML de fecha 08.04.2024 emitido por Oficina de Logística y Servicios Generales, Informe N° 127-2024-MDL/OGAF-OC de fecha 10.04.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad, Informe N° 1029-2024-MDL/OGPP-OPI de fecha 16.04.2024 emitido por la Oficina de Presupuesto e Inversión, Informe N° 159-2024-MDL/OGAF-OC de fecha 29.04.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad e Informe N° 254-2024/MDL-OGAF de fecha 02.05.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993**, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el **inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL** de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al **artículo 39° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el **numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 017-84-PCM** se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la citada norma, establece en su artículo 3° que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que: "El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo";

Que, mediante El Informe N° 3384-2023-SGEyP de fecha 30.12.2023 emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite la conformidad de la Adquisición de madera para encofrado con Orden de Compra N° 0000739-2023 de la Obra "Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provivienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI N° 2521086, indicando que se da la conformidad a la entrega de madera para encofrado que se recepciono el 30.12.2023 en el Almacén de la Entidad – Sede Ex Casa de la Mujer en la Av. Enrique Guzmán y Valle del Distrito de Lurigancho Chosica – Provincia y Departamento de Lima, conforme a la siguiente lista:

ITEM	RECURSO	UND	CANTIDAD
1	MADERA TORNILLO (Cedrelinga cateniformis) 25.40 mm x 203.20	UND	56.00
2	TRIPLAY (Tablero Contrachapado) de fenolico 21 mm x 1.22 m x 2.44 m	UND	19.00
3	MADERA TORNILLO (Cedrelinga cateniformis) 50.80 mm x 76.20 mm x 3.05 m	UND	101.00
4	MADERA TORNILLO (Cedrelinga cateniformis) 25.40 mm x 50.80 mm x 3.00 m	UND	101.00

Informe que es sustentado adjuntando Informe Técnico N° 229-2023-YKEP de fecha 30.12.2023 emitido por el Inspector de la Obra, Informe Técnico N° 593-2023-ADRB de fecha 30.12.2023 emitido por el Residente de la Obra, Listado de Insumos de la Obra, Copia de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 087-2023-MDL-GOPU de fecha 15 de junio del 2023 que resuelve aprobar la reformulación del Expediente Técnico, La Cotización N° 000248 de fecha 26.12.2023, Informe Técnico N° 3124-2023-SGEyP de fecha 18.12.2023 sobre requerimiento para la adquisición de madera y Pedido de Compra N° 002114 de fecha 19.12.2023.

Del mismo modo obra en autos a fojas 41 el Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° de Entrada 675-2023 con fecha de conformidad del 30.12.2023 que es suscrita por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos y el representante legal de la Empresa Corporación Jarsa S.A.C. en señal de haberse verificado la entrega de los bienes, firmando en señal de conformidad.

Que, mediante Expediente N° 007151-2024 de fecha 12.03.2024 la Empresa Corporación Jarsa S.A.C representada por su Gerente General, Sra. Sendi Jailita Nuñez Guerra, solicita pago de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000739 de fecha 28.12.2023 con Exp. SIAF N° 000013198 adjuntando Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-0000026 de fecha 30.12.2023, Factura Electrónica N° E001-59 de fecha 30.12.2023 por un monto total de s/6,502.18 (seis mil quinientos dos con



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18/100 soles) y Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por compra N° Entrada 675-2023 con fecha de conformidad del 30.12.2023.

Que, mediante **Informe N° 262-2024/MDL-OGAF-OT** de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la **Oficina de Tesorería**, informa que se realizó la revisión del SIAF-SP del ejercicio 2023 constatando que hasta el 05.04.2024 el Expediente N° 13198-2023 tenía la fase de devengado pendiente de giro; asimismo, señala que el referido Expediente no fue remitido a su Oficina, por ende, no pudo realizar el pago respectivo; por lo que **recomienda el reconocimiento de deuda** conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441.

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2024-OLySG/OGAF/ML** de fecha 08.04.2024 emitido por la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, realiza un examen de los actuados y entre otros aspectos técnicos señala que no puede opinar los motivos por las cuales no llegaron a girar el pago de la Orden de Compra N° 0000739-2023; sin embargo, indica que la Oficina de Contabilidad y/u Oficina de Tesorería según corresponda debería emitir su opinión técnica justificando las causas que se dieron para no efectuar el pago respectivo. Asimismo, concluye y recomienda que se solicite opinión a la Oficina de Contabilidad y/u Oficina de Tesorería para cumplir con todos los requisitos del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y que obtenida estas opiniones se remita todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal.

Que, mediante **Informe N° 127-2024-MDL/OGAF-OC** de fecha 10.04.2024 emitido por la **Oficina de Contabilidad**, realiza un evaluación de los actuados y concluye indicando que de la revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF 2023 se pudo verificar un registro con Expediente SIAF N° 13198-2024 con Orden de Compra N° 000739 a favor de la Empresa Corporación Jarsa S.A.C por la adquisición de bienes para el proyecto con CUI N° 2521086 *"Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima"* por un importe de s/6,502.18 (seis mil quinientos dos con 18/100 soles) **el mismo que se encuentra comprometido y devengado más no fue girado, en consecuencia persiste la deuda a favor de la Empresa Corporación Jarsa S.A.C.** Posteriormente, emite el **Informe N° 159-2024-MDL/OGAF-OC** de fecha 29.04.2024 ampliando su informe inicial indicando que al 31 de diciembre del año 2023 se tenía que devengar por culminación del ejercicio, por cuanto había la posibilidad de ser girados y pagados hasta el 31 de enero del 2024; sin embargo, al 31 de enero del 2024 la Oficina de Tesorería manifestó que ya no había recursos financieros, por lo que se procedió a anular y remitir mediante Informe N° 058-2024-MDL/OGAF-OC de fecha 28 de febrero de 2024 a la Oficina General de Administración y Finanzas para su reconocimiento como devengado y en donde se manifiesta que **"fueron devengados y no pagados por falta de liquidez financiera"**.

Que, mediante **Informe N° 1029-2024-MDL/OGPP-OPI** de fecha 16.04.2024 emitido por la **Oficina de Presupuesto e Inversión**, emite su informe realizando una evaluación de los actuados y entre otros aspectos técnicos concluye señalando que de acuerdo a su competencia establecida en el ROF y en cumplimiento de las disposiciones normativas presupuestarias informa que **se cuenta con disponibilidad presupuestaria favorable para la atención del pago pendiente** por la adquisición de madera para encofrado con Orden de Compra N° 0000739-2023 de la Obra *"Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima"* con CUI N° 2521086 correspondiente al ejercicio del año 2023.

Que, mediante **Informe N° 254-2024/MDL-OGAJ** de fecha 02.05.2024 emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, emite su informe realizando una evaluación jurídica de los actuados concluyendo que estando a lo expuesto y a los informes obrante en autos **es de la opinión que lo solicitado por la Empresa Corporación Jarsa S.A.C. es viable** por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1441; pudiendo la Oficina General de Administración y Finanzas emitir la resolución respectiva conforme a sus atribuciones.

Que, de la normatividad vigente aplicable al presente caso, en mérito a las opiniones técnicas e Informe jurídico emitidos por las áreas orgánicas: la Oficina de Presupuesto e Inversiones, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Inspector de Obra, El Residente de Obra, la Oficina de Logística y Servicios Generales, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 145-2024-MDL de fecha 26 de marzo de 2024; resulta necesario resolver el presente procedimiento emitiendo **acto resolutorio de reconocimiento de deuda y se autorice el pago a favor de la Empresa Corporación Jarsa S.A.C. correspondiente a la Orden de Compra N° 000739 de fecha 28.12.2023 con Exp. SIAF N° 000013198** facturado



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante Factura Electrónica N° E001-59 de fecha 30.12.2023 por un monto total de s/6,502.18 (seis mil quinientos dos con 18/100 soles); correspondiente a la adquisición de bienes para el proyecto con CUI N° 2521086 "Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima".

Acto resolutorio que se emite debidamente motivado y sustentado al amparo de los informes técnicos e informe jurídico citados en la presente en observancia y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1441.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Reconocer el adeudo proveniente del ejercicio 2023 a favor de la Empresa **Corporación Jarsa S.A.C.** correspondiente a la Orden de Compra N° 000739 de fecha 28.12.2023 con Exp. SIAF N° 000013198 facturado mediante Factura Electrónica N° E001-59 de fecha 30.12.2023 por un monto total de **s/6,502.18** (seis mil quinientos dos con 18/100 soles); correspondiente a la adquisición de bienes para el proyecto con CUI N° 2521086 "Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima".

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO

Disponer que la Oficina de Logística y Servicios Generales efectúe el **compromiso**, a la Oficina de Contabilidad el **devengado** y a la Oficina de Tesorería a efectuar el **pago** por el concepto de "Creación del servicio de transitabilidad Peatonal (En espacios reducidos de Circulación Vertical) en el pasaje los Lirios y El Pasaje Los Limones en la Asociación Provienda Paz y Desarrollo San Pedro y San Pablo Distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI N° 2521086 por el monto total de **s/6,502.18** (seis mil quinientos dos con 18/100 soles) incluido reajustes e IGV que corresponde al Orden de Compra N° 000739 de fecha 28.12.2023 con Exp. SIAF N° 000013198 a favor de la Empresa **Corporación Jarsa S.A.C.**; según disponibilidad financiera de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL

Requerir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal, toda vez que se cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente **Corporación Jarsa S.A.C.**

JJAP

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA

Liberato Román Figueroa